**SCI-348-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de AdministraciónIng. Luis Paulino Méndez Badilla, Vicerrector de DocenciaDr. Alexander Berrocal Jiménez, Vicerrector de Investigación y Extensión Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos Dr. Óscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San CarlosMáster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San JoséDr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de AlajuelaMáster Roxana Jiménez Rodríguez, Directora Centro Académico de LimónMAU. Tatiana Fernández Martín, Directora Oficina de Planificación InstitucionalLicda. Silvia Watson Araya, Directora Departamento Financiero Contable |
| **De:**  | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **15 de mayo de 2019** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3117, Artículo 11 del 15 de mayo de 2019. Subsanación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3101, Artículo 11, del 12 de diciembre de 2018.  Adopción de las Políticas Generales emitidas por la Contabilidad Nacional del Gobierno de Costa Rica sobre la NICSP como marco del Plan General y Específico de Contabilidad para el ITCR.** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. La Asamblea Institucional Representativa modificó, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018, según publicación en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente manera:

***“Artículo 136***

*Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.*

*Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.*

*Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.*

***Artículo 137***

*Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación. Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisible y rechazado ad portas por extemporáneo”.*

1. En la Sesión Ordinaria No. 3101, Artículo 11, del 12 de diciembre de 2018, se adoptó el acuerdo *“Adopción de las Políticas Generales emitidas por la Contabilidad Nacional del Gobierno de Costa Rica sobre la NICSP como marco del Plan General y Específico de Contabilidad para el ITCR ”.*
2. El Artículo 72 del Reglamento del Consejo Institucional, establece lo siguiente:

*“Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa”.*

1. El artículo 5 de la “Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018 del 03 de octubre de 2018, publicadas en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, indica:

***“Artículo 5.***

*El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.*

*En caso que el recurrente opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3101, Artículo 11, del 12 de diciembre de 2018, no se especificaron los recursos que admite, ni los plazos de presentación.
2. El artículo 136 del Estatuto Orgánico, permite subsanar el que no se haya indicado el tipo de recursos y los plazos para interponerlos, con el propósito de recuperar la validez del acto o resolución.

**SE ACUERDA:**

1. Subsanar la omisión de los recursos que pueden presentarse en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3101, Artículo 11, del 12 de diciembre de 2018, y los plazos para hacerlo, de manera que el acuerdo se lea de la siguiente manera:

 **RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su Artículo 18, establece lo siguiente:

***“Artículo 18: Son funciones del Consejo Institucional:***

*a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*

*b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*

*…*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

1. En la Ley 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo que interesa el citado numeral preceptúa:

***“Artículo 1.-Ámbito de aplicación***

*La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:*

*d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley. (el subrayado no es del original)*

1. En la Ley 8292 Ley General de Control Interno, establece:

***“Artículo 15.-Actividades de control***

*Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

*b. Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos los siguientes:*

***iii.*** *El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.*

***iv.*** *La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.*

***v****. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específica para el procesamiento de datos con software de aplicación.*

1. En el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 34918-H “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense.” del 09 de diciembre del 2008, se establece que las instituciones incluidas en su alcance, deberán iniciar el ajuste necesario en sus sistemas y registros contables, para la adopción de las NICSP con la finalidad que a partir del 02 de enero del 2012 sin excepción, y en forma general, se inicie con la definitiva aplicación.
2. La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-ST-0101 del 11 de agosto del 2009, da respuesta a consulta sobre el papel que debe asumir la Contabilidad Nacional en su carácter de rector del Subsistema de Contabilidad Nacional en el caso de las universidades estatales, municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social, en lo que se indica:

*“Por último, aún cuando la Contabilidad Nacional no ejerza rectoría sobre estos grupos institucionales, debe mantener una estrecha coordinación con esas entidades para garantizarse que la información que le suministren sea de real utilidad para las funciones que le compete realizar y desde esa perspectiva brindar toda la colaboración a su alcance para lograr ese cometido.”*

1. En el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 36961-H “Reforma decreto ejecutivo N°34918 "Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense" y el decreto 34460 "Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense”, se reforma la vigencia para la adopción e implementación de las NICSP, la cual entra en vigor a partir de enero del 2016.
2. En la Sesión Ordinaria 69-2008 la Asamblea Institucional Representativa aprobó, como parte de las “Orientaciones Generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en materia de Autonomía Universitaria, Autogobierno, Rendición de Cuentas, Clima Organizacional y Consejo Institucional y Conformación de Comisión de Defensa de la Autonomía”, lo siguiente:

*“Las normas que emita la Asamblea Legislativa y que la institución considere importante incorporar debe hacerlo siempre de manera supletoria o complementaria, es decir, solo en aquellos casos en los que no exista norma interna o que la misma sea insuficiente.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Con fecha 17 de mayo de 2012, mediante oficio AUDI-111-2012 la Auditoría Interna informa a la Vicerrectoría de Administración, sobre la ampliación del plazo para la adopción e implementación de las NICSP, según Decreto Ejecutivo 36961-H, y le recuerda a la Administración tomar las previsiones necesarias para que vencido ese plazo, el sistema de información institucional esté en capacidad de brindar la información que eventualmente requiera la Contabilidad Nacional de parte del ITCR, de manera que la misma pueda ser integrada al Sistema de Contabilidad Pública.
2. El artículo 2 Ámbito de aplicación de Directriz CN-006-2012 del 22 de octubre del 2012, establece (…)Las instituciones que por su grado de autonomía pudieran no estar sujetas al alcance de los decretos N° 34918-H y N° 36961-H, deben generar la información financiera que suministran a la Contabilidad Nacional con el fin de preparar estados financieros consolidados del sector público, aplicando políticas contables consistentes con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). También deben homologar sus planes de cuentas con el contenido en el Plan General de Contabilidad Nacional, para garantizar que al consolidar línea a línea su información financiera con la de las otras instituciones públicas, se esté consolidando información financiera homogénea (…) *(el subrayado no es del original).*
3. En Sesión Ordinaria No.2863 Artículo 12, del 2 de abril 2014, el Consejo Institucional realiza la solicitud a la Administración para que se elabore un informe que valore la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. Con fecha 31 de octubre de 2014 mediante informe DFOE-SOC-IF-12-2014 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, efectuó una auditoria sobre el control interno en los procesos financieros contables del Instituto Tecnológico de Costa Rica, entre las disposiciones está la “4.7. Definir e implementar un Plan de Acción para la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), el mismo deberá contener un cronograma de actividades con fechas y definición de responsables (...)”.
5. Con fecha 09 de marzo del 2015 mediante oficio SCI-137-2015, se le recuerda a la Vicerrectoría de Administración la entrega del informe sobre la implementación de las NICSP.
6. Con fecha 15 de abril de 2015, mediante oficio VAD-130-2015, la Vicerrectoría de Administración envía a la Secretaria del Consejo Institucional, la respuesta al Oficio SCI-137-2015, en lo que se propone entre otras cosas solicitar la aprobación del Consejo Institucional la adopción en el Instituto Tecnológico de Costa Rica de las Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público, a partir de enero del 2017.
7. La Comisión de Planificación y Administración, en reunión ordinaria No. 625-2015, del 28 de mayo del 2015, conoció el informe presentado por la Vicerrectoría de Administración, mediante oficio VAD-130-2015, en la que se concluyó elevar la propuesta al Consejo Institucional, para adoptar e implementar las NICSP y se adquiriera el compromiso de su implementación.
8. En Sesión Ordinaria No. 2952, Artículo 13, en el apartado de Asuntos de Foro, del 11 de diciembre de 2015, el Sr. Humberto Villalta Solano presenta al Consejo Institucional, el Diagnóstico de Implementación 2015 y evaluación de nivel de cumplimiento de las NICSP.
9. En el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 41039-MH “Cierre de brechas en las Normativa Contable Internacional en el Sector Público Costarricense y adopción y/o adaptación de la nueva normativa”, del 07 de mayo del 2018, se otorga un plazo máximo, para el cierre de brechas hasta el 01 de enero del 2020.
10. Con fecha 29 de junio de 2018, mediante oficio R-771-2018 se da respuesta al oficio DCN-335-2018, del 30 de mayo del 2018, a la Dirección de Contabilidad Nacional, en el cual se le informa sobre el promedio general de cumplimiento en la aplicación de las NICSP, siendo este de un 44% de acuerdo con la Matriz de autoevaluación.
11. Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, es una forma de estandarizar los criterios contables a nivel internacional y una forma moderna de rendir cuentas de la gestión pública en forma confiable, oportuna y transparente.
12. La NICSP 1 Presentación de Estados Financieros, en su párrafo 19 señala que cada jurisdicción puede hacer la distinción en quien tiene la responsabilidad en la preparación de los estados financieros y de la aprobación o presentación de los mismos, así también establecido en la Política Contable Específica 6.5.1.
13. En Sesión Ordinaria No. 2678, Artículo 9, del 02 de setiembre del 2010, el Consejo Institucional dispuso: *“Aprobar la jerarquía para la normativa que rige en la Institución; que permita definir la preponderancia de una norma sobre otra en completa armonía con los principios generales del derecho, quedando facultado para autorizar las disposiciones para regular el funcionamiento de la Institución*.”
14. La Comisión de Planificación y Administración, recibió Oficio R-1100-2018, del 1 de octubre del 2018, suscrita por el Dr. Julio Cesar Calvo Alvarado,en el cual se presenta Solicitud de adopción e implementación de las NICSP y aprobación de Políticas Generales y Especificas de Contabilidad para el ITCR, sustentadas en NICSP y proponen:
	1. *“Solicitar a la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, retomar la propuesta de la reunión ordinaria No.625-2015 del 28 de mayo 2015, donde se solicitó elevar al Consejo Institucional la adopción e implementación de las NICSP, las cuales fueron atendidas por el Instituto Tecnológico de Costa Rica a partir del año 2016.*
	2. *Solicitar al Consejo Institucional que promueva el compromiso a nivel institucional para el cierre de brechas de las NICSP en atención al Decreto Ejecutivo 41039-MH, el cual otorga como plazo máximo hasta el 01 de enero del 2020.*
	3. *Aprobar las Políticas Generales y Específicas de Contabilidad para el ITCR sustentadas en NICSP para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las transacciones y eventos que se presentan en los Estados Financieros del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mismas que atienden a las políticas contables de la Dirección General de Contabilidad Nacional, documento que adjunto para su referencia”.*
15. La Comisión de Planificación y Administración envía oficio SCI-797-2018 del 5 de octubre, a la MAU. Tatiana Fernández Martín, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz, donde se solicita dictamen sobre la propuesta de adopción e implementación de las NICSP y aprobación de Políticas Generales y Específicas de Contabilidad para el ITCR, sustentadas en NICSP y a la fecha, no se tiene respuesta.
16. La Comisión de Planificación y Administración recibió Oficio AUDI-AS-009-2018 del 18 de octubre del 2018, suscrita por el Lic. Isidro Álvarez, Auditor Interno, Observaciones sobre “Propuesta de adopción e implementación de las NICSP y aprobación de Políticas Generales y Específicas de Contabilidad para el ITCR sustentadas en NICSP”, en el documento se señala:

“…

*4. Adopción e implementación de Políticas Generales y Específicas de Contabilidad para el ITCR, sustentadas en NICSP.*

*La introducción del documento que se presenta para aprobación, como “Políticas Generales y Específicas de Contabilidad para el ITCR (PGEC) Sustentadas en NICSP”, señala que se “hace necesario contar con un Plan General y Específico de Contabilidad para el ITCR, y en nuestro caso, se adoptan como propias las Políticas Generales de Contabilidad Nacional (PGCN) de tal forma que permita ser una guía del quehacer en esta materia”, y que dicha adopción y el establecimiento de las Políticas específicas, se hace con el fin de contar con “un sistema coherente de objetivos y fundamentos interrelacionados que se espera guiarán la elaboración de normas consistentes y que prescribirán la naturaleza, función y límites de la contabilidad e información financiera” tal y como lo*

*establece el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB por su siglas en inglés).*

*El documento presentado como propuesta de adopción, desde el capítulo I al X, corresponde a una transcripción de las “Políticas Contables Generales Sustentadas en NICSP” (versión 2016), emitidas por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda; a partir del capítulo XI, apartado “Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables” (páginas 588 a 895), desarrolla las “Políticas Específicas para el ITCR”, que contienen una serie de políticas, de valuación, medición, presentación y revelación de las distintas partidas de los Estados Financieros del ITCR, necesarias para su adecuada elaboración; de la página 896 a la 944 desarrolla un glosario que se transcribe del documento de las Políticas emitidas por la Contabilidad Nacional.*

….

*La adopción de las Políticas Generales emitidas por la Contabilidad Nacional, se requiere tal como lo evidencia la metodología expuesta, ya que deben ser relacionadas con la política específica para efectos de la relación Contabilidad Nacional/ITCR que debe establecerse en el sistema de información; no obstante, se considera que las mismas deben ser aprobadas en forma separada, para que no se pierda su integralidad, en lo que se requiere y en documento aparte las políticas específicas del ITCR, o bien en dos apartados identificados con un nombre genérico, como ejemplo: a) Apartado 1. Adopción Políticas Generales emitidas por la Contabilidad Nacional, Ministerio de Hacienda, indicando fecha de publicación y vigencia y b) Apartado 2. Políticas Específicas del ITCR con la indicación, cuando corresponda, a políticas ampliadas emitidas por la Contabilidad Nacional.”… (Subrayado nuestro)*

**SE ACUERDA:**

1. Adoptar las Políticas Generales emitidas por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda de Costa Rica, donde se determinan las “Políticas Contables Generales Sustentadas en NICSP” *(versión 2016),* como Normas Generales de Contabilidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (Ver documento adjunto)



1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume el compromiso para el cierre de brechas de las NICSP en atención al Decreto Ejecutivo 41039-MH, el cual otorga como plazo máximo hasta el 01 de enero del 2020.
2. Solicitar a la Administración presentar el Plan de Normas Específicas, que están en revisión y que estarán sustentadas en las Normas Generales de Contabilidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Difundir en toda la comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica la importancia de asumir estas Normas de Contabilidad según las NICSP, como una acción de transparencia y rendición de cuentas con el país. Una decisión que requiere del personal aún más compromiso como bien es señalado en el Artículo 124 del Estatuto Orgánico que nos señala “*b. Cumplir las disposiciones de este Estatuto Orgánico y de los reglamentos específicos*”.
4. Publicar
5. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
6. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Subsanación – Acuerdo S.3101 Art 11 - Adopción – Políticas - Generales – Contabilidad - NICSP**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars